



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XV - Nº 572

Bogotá, D. C., lunes 27 de noviembre de 2006

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 15 DE 2006 SENADO, 052 DE 2006 CAMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.

Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 2006

Doctor

EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Presidente de la Comisión Primera Constitucional

Senado de la República

Referencia: **Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.**

Señor Presidente:

Honorables Senadores:

En los siguientes términos damos cumplimiento a nuestra tarea de rendir ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara.

1. Origen y objeto del proyecto

El Proyecto de Acto Legislativo en estudio surge de la acumulación de varias iniciativas:

Proyecto de Acto Legislativo número 052 de 2006 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política*, 067 de 2006, *por el cual se modifica el inciso 1º del artículo 323 de la Constitución Política*, 073 de 2006, *por el cual se modifica el artículo 323 de la Carta Política en relación con el tamaño del Concejo en el Distrito Capital y se permite la reelección inmediata del Alcalde Mayor*. Así mismo se modifica el artículo 346 relativo a los gastos de inversión, 078 de 2006, *por el cual se adopta una Reforma Constitucional, en materia de Régimen Especial del Distrito Capital de Bogotá, relacionada con la congelación del número actual de integrantes del Concejo Distrital.*

Estas iniciativas fueron presentadas en su orden por el Partido Social de Unidad Nacional, el Partido Cambio Radical, el Partido Liberal y el Movimiento Mira.

Todas las iniciativas acumuladas proceden de la Cámara de Representantes, Corporación que lo aprobó en primero y segundo debates, correspondientes a la primera vuelta del procedimiento constituyente.

En sus versiones originales las propuestas se pueden integrar en dos grupos:

1. Las que buscan reducir el número actual de Concejales de Bogotá, Proyecto de Acto Legislativo número 052 de 2006, Proyecto de Acto Legislativo número 067 de 2006, Proyecto de Acto Legislativo número 073 de 2006, y

2. La que busca congelarlo en 45 miembros, es decir, como actualmente está conformado. Proyecto de Acto Legislativo número 078 de 2006.

Como autores del Proyecto de Acto Legislativo número 052 de 2006 hemos venido defendiendo la propuesta de modificar el artículo 323 de la Constitución Política para reducir el Concejo de Bogotá desde hace más de tres años a través de distintos proyectos, por varias razones que se esgrimirán más adelante, pues creemos que el Régimen Especial de Bogotá no puede convertirse en una excusa para sostener la existencia de un Concejo que va creciendo cada 4 años. No por más burocracia, hay más democracia.

Adicionalmente el Proyecto de Acto Legislativo número 073 de 2006 presentado por el Partido Liberal pretendía abrir la puerta para que el Alcalde Mayor de Bogotá pudiera ser reelegido por una sola vez, para el período siguiente.

Sin embargo, aunque estamos de acuerdo con la reelección no solo del Alcalde Mayor de Bogotá, sino también del resto del Alcaldes del país y Gobernadores, la propuesta no debe ser considerada en el trámite de este Acto Legislativo por cuanto no fue debatida y aprobada en ninguno de los dos debates surtidos en la Cámara, razón por la cual quedaría viciada de inconstitucionalidad si es debatida y aprobada en los posteriores debates (Sentencia C-222-97).

En el siguiente cuadro comparativo se exponen las propuestas de los diferentes proyectos y los argumentos esbozados para su defensa.

AUTOR	PAL 052 DE 2006 PARTIDO DE LA U	PAL Nº 067 DE 2006 PARTIDO CAMBIO RADICAL	PAL Nº 073 DE 2006 PARTIDO LIBERAL	PAL Nº 078 DE 2006 MOVIMIENTO MIRA
PRO-PUESTA	REDUCCION Y CONGELACION EN 21 ARTICULO 1º. El inciso 1º del artículo 323 de la Constitución política quedará así: ARTICULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de veintiún (21) concejales.	REDUCCION Y CONGELACION EN 39 Artículo 1º. El inciso 1º del artículo 323 de la Constitución Política quedará así: "Artículo 323. El Concejo Distrital estará integrado por 39 concejales.	REDUCCION Y CONGELACION EN 33 Artículo 1º. El artículo 323 de la Constitución Política de 1991 quedará así: ARTICULO 323. El Concejo de Bogotá Distrito Capital estará compuesto por treinta y tres (33) Concejales. En cada una de las localidades habrá una junta administradora elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años que estará integrada por no menos de siete ediles, en atención a la población respectiva y según lo determine el Concejo Distrital. La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día, para periodos de cuatro (4) años. El Alcalde podrá ser reelegido, por una sola vez, para el período siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde mayor para el tiempo que reste. En caso de que faltaren menos de dieciocho (18) meses, el Presidente de la República designará alcalde mayor para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido.	CONGELACION EN 45 Artículo 1º. El inciso 1º del artículo 323 de la Constitución Política quedará así: ARTICULO 323. El Concejo Distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio, sin que en ningún caso exceda de cuarenta y cinco miembros.

	PAL 052 DE 2006	PAL N° 067 DE 2006	PAL N° 073 DE 2006	PAL N° 078 DE 2006
ARGUMENTOS	<ul style="list-style-type: none"> • Se facilitaría el control que ejerce la ciudadanía, así como el que ejercen los diversos organismos estatales. Un número más reducido de concejales permitiría que la actuación de los mismos fuera más visible, de manera que sería un factor que propendería por la transparencia al interior de este órgano deliberativo. • Igualmente, favorecería al orden de los debates y a la participación de todos los miembros de esa corporación, de manera que los diferentes sectores puedan contar con una verdadera vocería y representación en el Concejo. • Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la disputa electoral será más exigente, se tendría un efecto benéfico desde la misma elección de los candidatos por los respectivos partidos, pues los mismos se verían forzados a postular candidatos de las mejores calidades, con verdadero reconocimiento y apoyo popular significativo, y un compromiso más riguroso con los electores. 	<ul style="list-style-type: none"> • “Las justificaciones que sustentan la intención de disminuir el número de concejales y detener su aumento mediante la introducción de un número fijo de integrantes, tienen que ver con el aumento desmedido del gasto fiscal del Ente Territorial que debe asumir no solo los gastos de funcionamiento del Concejo, sino además, los que demandan las 20 Juntas Administradoras Locales, en tanto que desde el punto de vista democrático no resulta para nada afectada la representación de la ciudadanía, al contar como se ha dicho reiteradamente cada localidad con su propia Corporación de elección popular”. • “un Concejo más grande no incidirá en el ejercicio de sus funciones, ni lo hará más competente, como tampoco se reflejará en forma directa ni positiva sobre la representatividad de la comunidad capitalina, además, que al establecerse un número fijo de miembros del Concejo, se logra evitar un aumento del gasto público que no tendría justificación frente al esfuerzo fiscal que se realiza en todos los frentes y entidades del Estado, para reducir sus gastos de funcionamiento y priorizar mejor el gasto público hacia la inversión social”. 	<ul style="list-style-type: none"> • “En la medida que el censo poblacional se incrementa aumentará así mismo el número de sus miembros, que hoy está en 45, pero para la próxima elección subiría a 47 o 48, con el impacto nocivo sobre las finanzas distritales, que inevitablemente tendrá que hacer las contrapartidas necesarias en perjuicio de las inversiones.” • Con esta propuesta, el Cabildo Distrital conformaría tres comisiones permanentes con 11 miembros cada una, y de esta manera reuniría en sus plenarios un número impar de 33 concejales. • El ahorro generado de \$47.120 para la ciudad amerita la voluntad de todo el Congreso en la aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo, al fin y al cabo este tiene su sede en el distrito y todos los Congresistas pasan gran parte de su tiempo en esta ciudad, lo menos que podemos es dispensarle estos recursos para que se destinen a la inversión en salud, vías y educación. • Respecto de la reelección del Alcalde mayor, sería un excelente laboratorio para conocer de sus resultados positivos. En sana lógica no existen razones para apoyar la reelección del Presidente mientras se niega la del Alcalde Mayor. Deberíamos ser consecuentes y apoyar la reelección de todos los alcaldes, pero como no existen las condiciones de madurez políticas, autoricémosle a esta gran urbe la extensión de las buenas administraciones un periodo más. Démosle ese voto de confianza al pueblo y la oportunidad de que estimule a quienes bien lo gobiernan, que, en últimas, es el sentimiento que inspira la instauración de la reelección a nuestras instituciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta que al aplicar la disposición constitucional a la población estimada por el DANE, el resultado es el mismo de la composición actual del Cabildo, considerado este como un buen número para la Corporación, en virtud que a partir de un proceso dinámico, eficiente y efectivo, ha logrado excelentes resultados en el desarrollo de su labor normativa y de control político. • La cifra de cuarenta y cinco miembros del Concejo Distrital, expresa la consolidación de una amplia participación democrática de los diferentes sectores de la ciudad y pensar en un número inferior a ella, sería privar al pueblo bogotano de verse representado en la más alta Corporación Distrital, habida cuenta, que dicha institución define los más sentidos intereses de la sociedad capitalina. • Creemos que el proyecto de Acto Legislativo que presentamos a consideración del Congreso, se constituye en una fórmula intermedia ante la justa preocupación surgida por el creciente aumento del número de concejales de la ciudad capital, sin necesidad de llegar a la reducción de la actual composición, pues resulta necesario entender que se trata de una población bastante significativa que requiere adecuada representación en el cabildo.

2. Trámite en la Cámara de Representantes

Al darle el primer debate, la Comisión Primera de la Cámara en sesión del día 4 de octubre de 2006, aprobó sin modificaciones la propuesta del grupo de ponentes consistente en establecer un Concejo Distrital con un número determinado de cuarenta y cinco 45 Concejales, modificando el primer inciso del artículo 323 constitucional, eliminando así, la posibilidad de que si existe un aumento de la población en la capital, su órgano de deliberación crezca.

Por su parte, la Plenaria de la Cámara de Representantes, en sesión del 7 de noviembre de 2006, acogió el texto propuesto por los ponentes para segundo debate y cuya única modificación fue modificar el título aprobado en Comisión Primera:

Proyecto de Acto Legislativo número 052 de 2006 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política*, 067 de 2006, *por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 323 de la Constitución Política*, 073 de 2006, *por el cual se modifica el artículo 323 de la Carta Política en relación con el tamaño del Concejo en el Distrito Capital y se permite la reelección inmediata del Alcalde Mayor. Así mismo se modifica el artículo 346 relativo a los gastos de inversión*, 078 de 2006, *por el cual se adopta una reforma Constitucional, en materia de Régimen Especial del Distrito Capital de Bogotá, relacionada con la congelación del número actual de integrantes del Concejo Distrital.*

Por el título del primer proyecto presentado:

“Proyecto de Acto Legislativo número 052 de 2006 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.*

3. El tamaño de las Corporaciones Públicas

El artículo 323 de la Constitución Política consagra:

“El Concejo Distrital se compondrá de un concejal por cada ciento cincuenta mil habitantes o fracción mayor de setenta y cinco mil que tenga su territorio”.

De esta manera el Distrito Capital de Bogotá ha visto cómo a medida que pasan las elecciones regionales el número de concejales aumenta significativamente, elevando así, de manera alarmante las asignaciones que se deben hacer por concepto de salarios por el mayor número de concejales que a su vez aumentan el gasto por concepto de las unidades de apoyo normativo a las cuales cada concejal tiene derecho. Las anteriores erogaciones se suman a los ya elevados gastos de funcionamiento, disminuyendo la posibilidad de destinar una mayor porción de recursos a la inversión social.

En los últimos años cuando se ha hablado de disminuir o congelar el número de curules de las corporaciones públicas, los opositores han manifestado que esto hará que se pierda representatividad, pues la relación entre número de habitantes sobre número de Representantes aumentará lo cual no es conveniente en una democracia. La realidad es que en las democracias modernas son los partidos los llamados a representar los diferentes intereses y es a través de las fórmulas electorales donde se logra una representación proporcional que garantiza una mayor proporción entre el porcentaje de votos obtenidos y porcentaje de curules alcanzadas. Esto es lo que hace que se mantenga la representatividad.

Una mayor proporción entre el número de habitantes y número de representantes no hace que las personas se sientan o estén más o menos representadas. Lo relevante no se da en la cantidad de representantes sino en la calidad de los mismos.

A menor número de representantes mayor su nivel de publicidad lo que permite un mayor control y conocimiento del ciudadano sobre sus elegidos.

Otro argumento que se ha esgrimido en contra de esta iniciativa es que los partidos políticos minoritarios no tendrán participación en los cuerpos colegiados si se disminuye el número de curules en las corporaciones.

Este argumento es falso pues el modelo del régimen electoral adoptado por cada país es el que permite realmente la mayor o menor entrada de los grupos minoritarios. Corporaciones con un gran número de curules no garantizan la entrada de los grupos minoritarios si se tiene una fórmula por mayoría relativa en donde el ganador se lleva la totalidad o la mayoría de las curules por ejemplo.

El establecimiento de un umbral electoral es determinante para definir la participación de los grupos minoritarios. Un umbral alto como el que se establece en Alemania (5%) se estableció para evitar el ingreso de partidos extremistas y así mismo facilitar la gobernabilidad mientras que en otros países se establecen umbrales más bajos que permiten la entrada a los minoritarios. Un régimen electoral con representación proporcional acompañado de un umbral bajo como el que tenemos aquí para los Concejos, equivalente al 50 por ciento del cociente electoral, garantiza la participación de los grupos minoritarios en los cuerpos colegiados de representación.

4. El tamaño de los Concejos Municipales en América Latina

En Latinoamérica el número de concejales varía entre un mínimo de cinco en la mayoría de los países hasta un máximo de sesenta en el caso de la ciudad de Buenos Aires como podemos ver en el Cuadro N° 1 a continuación.

Cuadro N° 1

Características del sistema electoral de los gobiernos locales en América Latina			
	Mandato electoral	Nro. de Municipios	N° de concejales entre
Argentina	4 años	1921	6 y 60
Bolivia	2 años	311	5 y 13
Brasil	4 años	4.490	9 y 55
Colombia	4 años	1061	7 y 21 (Bogotá 45)
Costa Rica	4 años	81	5 y 13
Chile	4 años	336	6 y 10
Ecuador	4 años	169	5 y 15
El Salvador	3 años	262	5 y 13
Guatemala	4 años	330	8 y 20
Honduras	4 años	289	4 y 10
México	3 años	2.389	5 y 20
Nicaragua	6 años	145	5 y 20
Panamá	5 años	67	5 y 19
Paraguay	5 años	213	9 y 24
Perú	3 años	1812	5 y 15 (Lima 39)
República Dominicana	4 años	109	5
Uruguay	5 años	19	31
Venezuela	4 años	286	5 y 13

Fuente: Nickson, A. (1997) Foro de discusión electrónica. ¿Hacia dónde se dirigen los gobiernos locales en América Latina?.

De esta forma podemos observar que si bien en Colombia los municipios tienen un número de concejales que se asemeja al resto de la región, Bogotá se aleja de esta tendencia encontrándose dentro del nivel de localidades con mayor número de concejales y lo más dramático es que seguirá creciendo conforme.

Sin necesidad de hacer largas transcripciones normativas sobre el particular, bástenos decir que una vez analizadas diversas legislaciones, observamos que lo más usual es que los países tengan muy bien determinado, bien sea en su Constitución Política, o en las leyes orgánicas respectivas, el número de los miembros del órgano deliberativo del nivel local.

Encontramos que si bien las capitales de algunos países tienen un régimen jurídico especial como lo tiene Bogotá, D. C., ello no deviene en la conformación de órganos deliberativos locales de tamaño muy superior al del resto de municipios. Tampoco implica que esas corporaciones vayan creciendo de manera indefinida a medida que aumenta la población, sin que esta situación tenga fin. Al respecto, pueden consultarse legislaciones como la peruana, la ecuatoriana, la venezolana, la argentina y la chilena, entre otras.

5. Historia del tamaño del Concejo de Bogotá

En la Constitución Política de 1886, el artículo 196 establecía que en cada municipio habría un concejo municipal, el cual estaría integrado por un número de concejales que oscilaría entre 6 y 20 miembros. Si bien, con posterioridad el Constituyente de 1945 previó que Bogotá sería organizada como un Distrito Especial, sin sujeción al régimen municipal ordinario, dentro de las condiciones que fijara la ley, ello no derivó jamás en que el Concejo de Bogotá sobrepasara de los 20 concejales, en consonancia con el artículo 196 referido.

En 1954, el General Gustavo Rojas expide el Decreto 3640 que organiza el Distrito Especial de Bogotá donde nació el Consejo Administrativo del Distrito Especial el cual quedó integrado por 13 miembros. Seis de elección popular, seis nombrados por el Presidente de la República y el Alcalde Mayor del Distrito quien lo presidiría.

En 1958, con la conformación del frente nacional se estableció un concejo de 16 representantes donde le corresponderían 8 a cada colectividad.

En 1968 se expide el Estatuto de Bogotá con el Decreto 3133 por el cual se establece el número de 15 concejales con sus respectivos suplentes elegidos por un período de dos años.

En la Constituyente de 1991 la propuesta inicial señalaba que el número de concejales lo establecería la ley, pero en uno de los foros que se adelantaron con el Concejo Distrital se determinó que para efectos de la autonomía de la ciudad se deberían establecer unas bases ciertas en la Constitución para no depender de una ley. En una de las plenarias se puso en consideración un artículo en el cual se establecía que el Concejo Distrital se compondría de un concejal por cada 200.000 habitantes o fracción mayor de 100.000.

De esta forma, aunque en el caso de Bogotá el régimen especial se supone debe implicar un avance en cuanto a descentralización del Gobierno y ordenamiento territorial de la ciudad, la noción de régimen especial en lo que toca con el Concejo Distrital terminó por confundirse con un innecesario aumento de burocracia.

Esta particularidad fue notada por algunos importantes Delegatarios, cuyas intervenciones se encaminaron a que el Concejo de Bogotá se rigiera por el régimen general contenido en el artículo 312 de la Carta, pues nada justificaba establecer norma distinta para Bogotá. Sin embargo, al final, se permitió que la ley fijara el número de concejales del resto de municipios y distritos del país, dentro de los límites absolutos definidos en la Constitución (con un máximo de 21 concejales), pero no el de Bogotá.

Finalmente la Constituyente de 1991 determinó que el concejo se compondría de un concejal por cada 150.000 habitantes o fracción mayor de 75 mil. En ese momento había 20 concejales que pasaron a ser 35 a partir de ese año, los cuales aumentaron a 42 en el año 2001 y finalmente a 45 en las elecciones del 2003. Si se mantiene la disposición constitucional del artículo 323 el tamaño del Concejo tendría un aumento de 4 miembros cada vez que se realicen elecciones.

6. El costo del Concejo de Bogotá

El nivel de gasto de funcionamiento del Concejo se vuelve económicamente insostenible. Actualmente el Concejo de Bogotá se equipara al tamaño del Congreso de Costa Rica, Guyana, Suriname y es más grande que el Senado de Bolivia, Paraguay, Uruguay y República Dominicana entre otros.

Con la propuesta original del proyecto establecíamos que solamente en costos de nómina la reducción implicaría una disminución de 7.383 millones de pesos a precios de 2004. Ver Cuadro N° 2.

Con la congelación que se propone en la presente ponencia, a partir del acuerdo obtenido entre las distintas bancadas del Congreso, la ciudad se podría ahorrar, a precios de 2004, \$351.600.000 por cada Concejal que deje de aumentar el Cabildo Distrital a partir de la entrada en vigencia de la presente Reforma Constitucional.

Cuadro N° 2

CONCEJO DE BOGOTÁ EN CIFRAS (precios 2004)	
Salario Mensual de un Concejal	\$ 11.400.000
Costo del Grupo de Apoyo Normativo (GAN) Diario	\$ 17.900.000
Total Mensual	\$ 29.300.000
Salario Mensual de 45 Concejales	\$ 513.000.000
Grupo de Apoyo Normativo 45 Concejales	\$ 805.500.000
Total Mensual	\$ 1.318.500.000
Valor anual Concejales	\$ 6.156.000.000
Valor anual Grupo de Apoyo Normativo	\$ 9.666.000.000
	\$ 15.822.000.000
COSTOS PARA 21 CONCEJALES	
Salario de 21 Concejales Mensual	\$ 239.400.000
Grupo de Apoyo Normativo 21 Concejales Mensual	\$ 375.900.000
Total Mensual	\$ 615.300.000
Valor anual Concejales	\$ 2.872.800.000
Valor anual Grupo de Apoyo Normativo	\$ 4.510.800.000
	\$ 7.383.600.000
AHORRO ANUAL	\$ 8.438.400.000
PORCENTAJE DE AHORRO	53%

7. Pliego de modificaciones

Proponemos a la Comisión Primera del honorable Senado de la República el mismo articulado aprobado en la Cámara de Representantes, en aras de respetar el acuerdo logrado por las distintas bancadas que han participado en el debate y aprobación de esta importante iniciativa para la ciudad de Bogotá, D. C.:

Artículo 1°. El inciso 1° del artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales.

Artículo 2°. Vigencia y derogatoria. Lo dispuesto en este acto legislativo regirá a partir de las elecciones que se celebren en el año 2007, y deroga las normas que le sean contrarias.

8. Conclusión

Expuestas las anteriores consideraciones creemos que el Concejo de Bogotá debe pasar de una fórmula de crecimiento basada en el incremento del número de la población a un número fijo por lo siguiente:

a) El nivel de gasto de funcionamiento del Concejo se vuelve económicamente insostenible;

b) Un Concejo tan grande dificulta la gobernabilidad de la ciudad. No por más burocracia, hay más democracia;

c) Un gran número de Concejales no permite un alto nivel de publicidad para que los representados puedan ejercer control sobre sus representantes;

d) Lo relevante no se da en la cantidad de representantes sino en la calidad de los mismos.

9. Proposición

Por lo anteriormente expuesto, concluimos el trabajo de ponencia con la siguiente proposición que sometemos a la Comisión Primera del Senado de la República:

Solicitamos a miembros dese primer debate en Senado al Proyecto de Acto Legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.

De los honorables Congresistas,

Gina María Parody D'Echeona.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NUMERO 052 DE 2006 CAMARA

Aprobado en segundo debate en la Sesión Plenaria de la honorable Cámara de Representantes del día 7 de noviembre de 2006, según consta en el Acta número 024, previo su anuncio el día 31 de octubre de 2006, según Acta número 022.

por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El inciso 1° del artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 323. El Concejo Distrital se compondrá de cuarenta y cinco (45) concejales.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatoria.* Lo dispuesto en el presente Acto Legislativo, regirá a partir de las elecciones que se celebren en el año 2007, y deroga las normas que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, D. C., 7 de noviembre de 2006

En Sesión Plenaria del día 7 de noviembre de 2006, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo del Proyecto de Acto Legislativo número 052 de 2006 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.

Esto con el fin de que el citado Proyecto de Acto Legislativo siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior según consta en el acta de Sesión Plenaria 024 del 7 de noviembre de 2006, previo su anuncio el día 31 de octubre de 2006, según Acta número 022.

Atentamente,

Nicolás Uribe Rueda, David Luna Sánchez, Germán Alonso Olano Becerra, Germán Varón Cotrino, Sandra Ceballos Arévalo, Germán Navas Talero, Ponentes; Angelino Lizcano Rivera, Secretario General.

* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 120 DE 2006 SENADO**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

Bogotá, D. C., noviembre 23 de 2006

Honorable Senadora

MARTHA LUCIA RAMIREZ DE RINCON

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Respetada Presidenta, honorables Senadores:

Me ha correspondido rendir ponencia para primer debate, sobre el Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá. Por lo anterior, presento a consideración de esta Comisión, el análisis realizado.

0. Introducción

Los honorables Senadores Mauricio Jaramillo M., Plinio Olano B., Héctor H. Rojas R., Jorge H. Pedraza G. y Ciro Ramírez P., y los honorables Representantes a la Cámara Juan de Jesús Córdoba S., Gustavo H. Puentes D., Zamir E. Silva A., Luis A. Perea A., Marco T. Leguizamón R., y Juan Carlos Granados B., presentaron a consideración del Congreso de la República el Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.

La exposición de motivos que respalda al proyecto, resalta la historia del municipio, así como su localización y características geográficas y presenta como argumentos centrales para su aprobación algunas estadísticas sobre el nivel de vida de sus habitantes y las condiciones de la infraestructura municipal, así como un análisis de la viabilidad jurídica de una ley como esta.

1. Descripción del Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado

Sin incurrir en una transcripción del texto del proyecto, las acciones sustanciales que este comprende son:

- La vinculación de la Nación con el aniversario de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, Boyacá.
- Autorización al Gobierno Nacional para que en las vigencias fiscales 2007 y 2008 incorpore las partidas presupuestales necesarias para concurrir a la realización de algunas obras de utilidad pública, allí descritas, y haga las apropiaciones respectivas.

- La ejecución de esta ley debe hacerse mediante convenios interadministrativos entre la Nación, el departamento y el municipio.

2. Análisis del proyecto

Desde la perspectiva de la exposición de motivos, encontramos dos argumentos principales:

1. Las necesidades del municipio, y
2. La viabilidad jurídica de las medidas.

• Las apremiantes necesidades del municipio, son similares de otras tantas entidades territoriales colombianas, que adolecen de una infraestructura adecuada que permita su desarrollo económico y cultural y de recursos suficientes para evitar el deterioro de su entorno.

En este sentido, a nuestro juicio, la participación de la Nación con el fin de apoyar a las autoridades locales en la solución de estas problemáticas, es una medida benéfica, que contribuye a compensar los efectos negativos que la recesión económica a finales de la década pasada y la disminución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los últimos años han causado. La celebración de los 470 años de Tibaná son un hecho simbólico que nos permite prestar atención a esta población y buscar mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Pese a la breve descripción de la situación socioeconómica del municipio el tipo de obras seleccionadas son sin duda de utilidad pública y de interés social (nueva sede para el único plantel de educación media, centro de comercialización, mejoramiento vial, ampliación del alcantarillado).

• Desde una perspectiva constitucional y legal, la exposición de motivos presenta una serie de extractos de jurisprudencia constitucional, donde la Corte ha manifestado la viabilidad jurídica de normas como las incluidas en el proyecto en estudio.

Al respecto, la Corte ha sido clara en afirmar que el Congreso no puede ordenar la realización de un gasto, pero sí autorizarlo, como se hace en los artículos 2º y 3º del proyecto, y que el Gobierno Nacional sí puede participar en la cofinanciación de proyectos, que en principio le corresponden a la entidad territorial, con base en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad previstos en la Constitución.

Por otra parte, estudiados los antecedentes del proyecto, se pudo establecer que en 2004, el Congreso de la República estudió uno de idéntico contenido (162/2004) el cual no se convirtió en ley pues se cumplieron dos legislaturas sin haber culminado su trámite (quedó pendiente la aprobación de la conciliación por la Cámara de Representantes).

No obstante lo anterior, durante el análisis del Proyecto de ley número 162 de 2004, el Congreso se mostró favorable a la aprobación del mismo. Por lo anterior, entendemos que al no haber cambiado las circunstancias que favorecían su aprobación, y habiendo sido un problema formal lo que llevó a su hundimiento, es pertinente respetar la opinión que en el pasado reciente manifestó esta corporación sobre el tema.

3. Proposición

Por las razones expuestas en esta ponencia, se emite concepto favorable al Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá y se solicita a los miembros de esta Comisión aprobar en primer debate este proyecto.

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.

CONTENIDO

Gaceta número 572 - Lunes 27 de noviembre de 2006

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Págs.

Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de acto legislativo número 15 de 2006 Senado, 052 de 2006 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política.	1
Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 120 de 2006 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 470 años de la Villa Hispánica del municipio de Tibaná, departamento de Boyacá.	4